

**KKT274**  
**C37**  
**1767**  
**V.6**  
**c.1**





1080098088

LAS SIETE PARTIDAS  
 DEL REY  
 D. ALONSO EL BARRO,  
 GLOSSADAS  
 POR EL D. GREGORIO LOPEZ,  
 DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS  
 EN SU IMPRESION  
 DE ORDEN DEL REY A LA LETRA Y TEXTO  
 DE LAS PARTIDAS

ORDEN DEL CONSEJO REAL DE GUERRA Y FRENTE

En Madrid en el año 1555

En la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de lo  
Edición de Salamanca del año 1555.

En esta edición se han corregido, y puntuado

los errores que se hallaron en la impresión.

En la edición de la Glosa del Sr. Lopez, y en la edición

de la Glosa del Sr. Lopez, y en la edición de la Glosa del Sr. Lopez.

P O R

EL D. DON JOSEPH BERNI Y CATALAN

Asistente de los Reales Consejos.



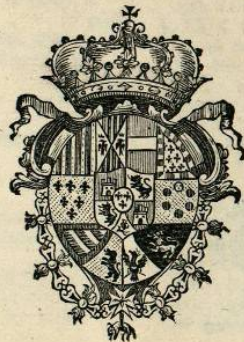
LAS SIETE PARTIDAS  
DEL REY  
D. ALFONSO EL SABIO,  
GLOSSADAS  
POR EL S.<sup>R</sup> D. GREGORIO LOPEZ,  
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

EN ESTA IMPRESSION  
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO  
DE LAS PARTIDAS,  
QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIÓ. Y PUBLICÓ  
EL DR. BERNI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glossa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la  
Edicion de Salamanca del año 1555.*

*Se han examinado las Citas, cotejado, y puntualizado.  
Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.  
Y colocado en las margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados.  
En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.*

P O R  
EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALA,  
Abogado de los Reales Consejos. *De Berni*



PARTIDA

SEXTA.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.



KK T279

037  
1767

LAS SIETE PARTIDAS  
DEL REY  
D. ALFONSO EL SABIO

GLOSSADAS  
POR EL S.<sup>r</sup> D. GREGORIO LOPEZ  
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS

EN ESTA IMPRESION  
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO  
DE LAS PARTIDAS  
QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO Y PUBLICO

En la Imprenta de San Gregorio Lopez, por el tenor de la  
Licencia de S. M. de 1767.

Se han examinado las Cien, noventa y tres, y se han  
corregido las muchas erratas de las Partidas.  
I. Colaboro en la correccion de las Partidas, y para su  
publicacion del Consejo Real de Indias de 1767.

P O R  
EL D. DON JOSEPH BERNI Y CATALA  
Abogado de los Reales Consejos



CON REAL PRIVILEGIO  
Nada se imprime de nuevo sin el consentimiento de S. M.

# TABLA DE LOS TITULOS, Y LEYES DE LA sexta Partida.

*Aqui comienza la sexta Partida deste libro, que habla de los Testamentos, e de las herencias: la qual contiene xix. Titulos. Item cclxi. Leyes.*

<b>P</b> rologo.	pag.1.	L. XVIII. Como se puede defatar el Testamento, por mudarse el estado de aquel que lo fizo.	pag.15.
<b>TITULO I</b>			
<i>De los Testamentos.</i>	pag.1.	L. XIX. Como se puede cobrar el Testamento, que fue quebrantado por alguno de los tres mudamientos sobredichos.	alli.
<b>L</b> EY I. Que quiere dezir Testamento, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser fecho.	alli.	L. XX. Como se defata el Testamento, por fijo que naciesse despues, o por otro, a quien el fazedor porfijasse.	pag.16.
L. II. Como puede ome fazer Testamento en escrito, de manera que los testigos non sepan lo que yaze en el.	pag.4.	L. XXI. Como se quebranta el primero Testamento, por otro que fuesse fecho despues.	alli.
L. III. Que denen guardar, como en manera de regla, los fazedores del Testamento, en faziendolo.	pag.5.	L. XXII. Por quales razones el Testamento que fue fecho primeramente, non se defataria por otro que fiziesen despues.	pag.18.
L. IIII. Como pueden los Cavalleros fazer su Testamento.	pag.6.	L. XXIII. Como el Testamento postrimero deve ser fecho acabadamente, para poder defatar el otro, que fuesse fecho ante.	pag.19.
L. V. Como puede ser fecho el Testamento, de aquel que por derecho non le podria fazer, e le otorgo el Emperador, o el Rey, poder para fazerlo: e como vaie el Testamento, en que es el nome del Rey escrito, por testigo.	alli.	L. XXIII. Como se defata el Testamento, quando el fazedor del rompe la carta en que era escrito, o quebranta los sellos.	pag.20.
L. VI. En que manera pueden los Aldeanos fazer sus Testamentos.	pag.6.	L. XXV. Como todo ome, fasta el dia de la muerte, puede mudar su Testamento, e fazer otro.	alli.
L. VII. Como vale el Testamento que el padre faz e entre sus fijos, maguer non sea fecho acabadamente.	pag.7.	L. XXVI. Que pena deve aver aquel, que embarga a otro, que non pueda fazer Testamento.	alli.
L. VIII. Como puede mudar, e renocar, el padre, el Testamento que ouiesse fecho entre sus fijos.	pag.8.	L. XXVII. Que razones mueven los omes, a embargar a los otros, que non fagan Testamentos: e quantas maneras son deste embargo.	pag.21.
L. IX. Quales omes non pueden ser testigos en los Testamentos.	pag.8.	L. XXVIII. Que pena ha el señor del fierro, a quien alguno ouiesse establecido por su heredero, si embargo que non faga otro Testamento.	pag.22.
L. X. Si puede ser testigo, o non, en el Testamento, el que ha natura de varon, e de muger.	pag.9.	L. XXIX. Como aquel que embarga al que quiere fazer Testamento, que non lo faga, deve pechar doblado, lo que fizo perder, a aquellos a quien el testador quiere mandar algo.	pag.22.
L. XI. Si aquellos a quien mandan algo en el Testamento, pueden ser testigos en el, o non.	pag.9.	L. XXX. Que pena merecen aquellos que embargan a los Pelegrinos, e a los Romanos, que non puedan fazer sus Testamentos.	alli.
L. XII. En que cosa puede ser escrito el Testamento.	pag.10.	L. XXXI. Como deben ser puestos en recabdo los bienes de los Romanos, e de los Pelegrinos, quando mueren sin manda.	pag.23.
L. XIII. Quien puede fazer Testamento, e quien non.	pag.10.	L. XXXII. Como son tenudos los Apportellados de los Logares, de guardar, e de amparar su derecho, a los Pelegrinos, e los Romanos.	pag.23.
L. XIII. En que manera el que fuere ciego puede fazer Testamento.	pag.11.		
L. XV. Como los que son juzgados a muerte, o son desterrados para siempre, non pueden fazer Testamentos.	pag.12.		
L. XVI. De los omes que son dados por rehenes: e los juzgados por enfamados, por cantigas que fizieron: e los que fuesen fierros: e de los otros que non fazen Testamento.	pag.13.		
L. XVII. Como, los que entraron en Religion, non pueden fazer Testamento.	alli.		



## TITULO II.

- De como deuen ser abiertos los Testamentos que son fechos en escripto en poridad.* pag.24.
- L. I.** Quien puede demandar ante el Juez, que abran el Testamento que es escripto en poridad. *alli.*
- L. II.** Quando pueden pedir que se abra el Testamento. *pag.25.*
- L. III.** En que manera, e ante quales omes deue ser abierto el Testamento, e mostrado. *alli.*
- L. IIII.** Que puede fazer el Judgador, quando el Testamento es fecho ante testigos sin escripto. *pag.26.*
- L. V.** En que manera deue el Juez dar traslado del Testamento, a quien fue mandado algo en el. *alli.*
- L. VI.** Porque razon se podria mouer el testador, a defender que non abriesen el Testamento fasta tiempo cierto. *pag.27.*

## TITULO III.

- De como deuen ser establecidos los Herederos en los Testamentos.* *pag.27.*
- L. I.** Que cosa es establecer Heredero, e a quien tiene pro. *pag.28.*
- L. II.** Quien puede ser establecido por heredero de otro. *pag.28.*
- L. III.** Como puede el testador establecer su siervo por heredero, si quisiere. *pag.29.*
- L. IIII.** Quien non puede ser establecido por heredero. *alli.*
- L. V.** Como la muger, que casa ante que se cumpla el año que mrió su marido, non puede ser establecida por heredera. *pag.30.*
- L. VI.** Por que palabras, e en que manera puede ser establecido el heredero. *pag.31.*
- L. VII.** Como el establecimiento del heredero deue ser fecho en el Testamento, e non en otra scriptura. *pag.32.*
- L. VIII.** Como, despues quel heredero es establecido simplemente en el Testamento, non puede ser puesta condicion en el Cobdicio. *pag.32.*
- L. IX.** Quando el heredero, que es señalado en el Testamento, que aya en los bienes del testador, la parte que le señalaren en el Cobdicio; si non fuer y puesta, si aura los bienes del finado. *pag.33.*
- L. X.** Como el testador deue dezir, o escreuir paladinamente, el nome, e sobrenome del que haze su heredero, o las señales que en el aya, de guisa, que non pueda acascer dubda. *alli.*
- L. XI.** Como el testador deue nombrar por si mismo, a aquel que establecio por heredero, e non ponerlo en aluedrio de otro. *pag.34.*
- L. XII.** Como non vale el establecimiento del heredero, quando es fecho por yerro. *pag.36.*
- L. XIII.** Como vale el establecimiento del heredero, maguer el testador non lo nombre, pues que es cierto de la persona del. *alli.*
- L. XIII.** Si alguno fuesse establecido por heredero de alguna partida de los bienes

- del testador, e non dexa otro heredero en lo al, como lo puede heredar todo. *alli.*
- L. XV.** Como non empece a aquel que fuesse establecido por heredero, tiempo, nin dia cierto, que sea puesto en el Testamento. *pag.39.*
- L. XVI.** En quantas partes puede partir el fazedor del Testamento su Heredad entre los herederos. *pag.40.*
- L. XVII.** Como deue ser partida la Heredad entre los herederos, quando son muchos. *pag.41.*
- L. XVIII.** Como, el testador que parte sus bienes en cuenta de mas de doze onças, quanta parte deue auer cada vno de los herederos. *alli.*
- L. XIX.** Como puede ser partida la Heredad del testador en mayor cuento de doze onças. *alli.*
- L. XX.** Quando el testador dexa por su herederos los pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deue ser partida la heredad. *pag.43.*
- L. XXI.** Que departamento ha entre los herederos del fazedor del Testamento. *pag.44.*
- L. XXII.** Qual tiempo deue ser catado, en que el heredero puede ser establecido, o non. *pag.45.*
- L. XXIII.** Quando vn siervo es de muchos, como el vno dellos lo puede fazer su heredero. *pag.46.*
- L. XXIII.** Como el señor non puede fazer todos sus siervos herederos, e libres, quando non ouiesse otros bienes, de que pagar las deudas que deuia. *pag.46.*
- L. XXV.** Si el señor que establecio su siervo por heredero, lo vendio despues, como puede auer el comprador la herencia, en que era establecido el siervo. *alli.*

## TITULO IIII.

- De las Condiciones que pueden ser puestas, quando establecen los herederos en los Testamentos.* *pag.47.*
- L. I.** Que cosa es Condicion, e quantas maneras son della, e como se pone. *alli.*
- L. II.** De las Condiciones del tiempo pasado, e del presente, e del que es por venir; como se deuen poner en los establecimientos de los herederos. *alli.*
- L. III.** De las Condiciones que non pueden ser por natura, o por derecho. *pag.48.*
- L. IIII.** De la Condicion que es imposible de fecho. *pag.49.*
- L. V.** De las Condiciones que son dndosas, e non ciertas. *alli.*
- L. VI.** Quando el fazedor del Testamento establece a otro por heredero, so condicion que jure de fazer alguna cosa, como deue auer la herencia, o non, maguer non jure. *alli.*
- L. VII.** Como, las Condiciones que pueden ser, si fueren puestas en los Testamentos, deuen ser cumplidas. *pag.50.*
- L. VIII.** Que quando la Condicion, que es fecha, o puesta en los establecimientos de los herederos, es de tal natura, que non es en poder de los omes de la cumplir, que non puede el heredero auer la heredad, fasta que se cumpla. *pag.51.*
- L. IX.** De las Condiciones que en parte cuelgan del poder de los omes, e en parte estan en auentura; que dizen mezcladas. *alli.*
- L.

- L. X.** Que Condiciones se entienden en los establecimientos de los herederos, maguer non sean y puestas; a que dizen en latin, Tacitas. *alli.*
- L. XI.** Como el padre non deue poner Condicion ninguna en la legitima, que dexa a su hijo. *pag.55.*
- L. XII.** Como, aquel que es establecido por heredero sin Condicion ninguna, puede entrar la herencia, maguer la Condicion que es puesta a su compañero, non sea cumplida. *pag.58.*
- L. XIII.** Como deuen ser cumplidas las Condiciones, que son puestas en los establecimientos de los herederos ayuntadamente, o so departamento. *alli.*
- L. XIII.** Como deue el heredero auer la herencia, si non finco por el, de cumplir la Condicion, so que fue establecido. *pag.59.*
- L. XV.** En que manera se puede cumplir, o non, la Condicion que es puesta en el establecimiento de los herederos, que son en poder de otro. *pag.60.*
- L. XVI.** En que caso la Condicion que es puesta en el establecimiento del heredero, vale, si la cumple de fecho, maguer estonce non se puede cumplir de derecho. *pag.60.*

## TITULO V.

- De como pueden ser establecidos otros Herederos en los Testamentos, en lugar de los que y fueren puestos primeramente; a que dizen en latin, Substitutos.* *alli.*
- L. I.** Que quier dezir Substitutos, e quantas maneras son de Substituciones. *pag.61.*
- L. II.** Como la Substitucion que es llamada vulgar, se haze por palabras de niego; e a las vegadas calladamente. *alli.*
- L. III.** Quando muchos herederos son establecidos en el Testamento, e Substitutos entre si, quanta parte acrecece a cada vno dellos, si alguno dellos non quisiere ser heredero. *pag.62.*
- L. IIII.** Por que razones desfallece la Substitucion que es llamada Vulgar. *pag.63.*
- L. V.** De la Substitucion que es llamada Pupillaris, como deue ser fecha. *alli.*
- L. VI.** Como el padre puede dar substituto al hijo en los bienes que heredare de la madre, maguer lo ouiesse desheredado de lo suyo. *pag.67.*
- L. VII.** Que fuerza ha la Substitucion pupilar. *pag.68.*
- L. VIII.** Si muere el moço a quien es dado substituto, como puede heredar el substituto lo suyo. *alli.*
- L. IX.** Como, aquel que porjasse a algund moço, puede dar substituto. *pag.70.*
- L. X.** Por que razones desfallece la Substitucion pupillar. *alli.*
- L. XI.** Como se haze la Substitucion que es llamada, Exemplaris, e como desfallece. *pag.72.*
- L. XII.** Como se haze la Substitucion, a que llaman en latin, Compendiosa, e que fuerza ha. *pag.74.*
- L. XIII.** De la Substitucion a que dizen en latin, Breuiuqua; como se deue fazer, e que fuerza ha. *pag.77.*

- L. XIII.** De la Substitucion que es llamada en latin Fideicommissaria. *pag.78.*

## TITULO VI.

- De como los Herederos pueden auer Plazo para consejarse, si tomaran aquel heredamiento en que fueron establecidos Herederos, o non; e como se deue fazer el Inuentario. Otrofi, como deue ser la muger guardada despues de muerte de su marido, quando dizen que finco preñada del.* *pag.80.*
- L. I.** Que cosa es el Plazo, quel heredero deue auer para consejarse, si tomara la herencia, o non; e a que tien pro, e a quien lo puede demandar, e quien non. *pag.81.*
- L. II.** Quanto tiempo deue ser otorgado por plazo a los herederos, para auer el consejo sobredicho. *alli.*
- L. III.** Como, mientras durare el plazo en que se deue consejar el heredero, non puede vender, nin enajenar, ninguna cosa de la herencia. *pag.83.*
- L. IIII.** Como el heredero, que tomo plazo para consejarse, deue tornar la herencia a los que la deuen auer, quando non la quisiere. *pag.84.*
- L. V.** Como el heredero, non queriendo tomar plazo para consejarse, deue entrar los bienes del defunto seguramente, faziendo Inuentario primero. *alli.*
- L. VI.** Como, aquellos que han de recebir deudas, o mandas, de las herencias del finado, si non se acasfieren al Inuentario, pueden pesquerir, e saber, si son y puestos todos los bienes. *pag.86.*
- L. VII.** Como, mientras haze el Inuentario el heredero, non le deuen mouer pleyto los que han de recebir las mandas; e que fuerza ha el Inuentario, e que pro viene ende al heredero. *pag.87.*
- L. VIII.** Quales espensas non es tenuto el heredero de poner en el Inuentario. *pag.89.*
- L. IX.** Que pena deue auer el heredero, que maliciosamente haze el Inuentario. *alli.*
- L. X.** Como deue pagar las mandas, e las deudas, complidamente; el heredero, si non fizo el Inuentario, al plazo que le fue puesto. *pag.90.*
- L. XI.** En que manera deue el heredero tomar la heredad, si entendiere que le es provechosa. *pag.91.*
- L. XII.** Como el hijo se otorga por heredero del padre, por algunas cosas que haze; maguer non lo diga por palabra. *pag.93.*
- L. XIII.** Quales omes, que son establecidos por herederos, pueden tomar, e ganar la herencia por si; e quales por otorgamiento de otro. *pag.94.*
- L. XIII.** Como deue ser cierto el heredero, de la muerte de aquel quel establecio, ante que entre la herencia; otrofi, si es atal ome que gela podria dexar. *pag.96.*
- L. XV.** Como el heredero deue recebir la herencia llanamente, sin condicion, e por si mismo, e non por otra persona. *pag.97.*
- L. XVI.** Como, quando algund ome muere
- fin



- sin testamento, e dexa su muger que es preñada, non deuen los parientes del finado tomar la herencia, fasta que sean ciertos, si es así, o non. alli.
- L. XVII. Que guarda deuen poner los parientes del finado, quando su muger dize que es preñada del. pag.29.
- L. XVIII. Como puede el heredero defechar la herencia, que le pertenesce por Testamento, o por razon de parentesco. pag.99.
- L. XIX. Como, aquel que es establecido por heredero en Testamento de otro, que era su pariente, si defechare la heredad por razon del Testamento, non la puede despues cobrar por parentesco. pag.101.
- L. XX. Fasta quanto tiempo puede el fijo, o nieto, cobrar la heredad, que ouiesse defechada. alli.

### TITULO VII.

- De como, e por que razones, puede ome desheredar en su Testamento a aquel que deue heredar sus bienes. E otrofi, por que razones puede perder la herencia, a aquel que fuesse establecido por Heredero en el, maguer non lo desheredasse.* pag.102.
- L. I. Que cosa es Desheredamiento. pag.103.
- L. II. Quien puede desheredar, e a quien. alli.
- L. III. Como deue ser fecho el Desheredamiento. pag.104.
- L. IIII. Por que razones puede el padre, o el abuelo, desheredar a los que descienden dellos. pag.105.
- L. V. Como el padre puede desheredar al fijo, si se fiziere juglar contra su voluntad: e de las otras razones por que lo puede fazer. pag.107.
- L. VI. Como el padre, o el auuelo, pueden desheredar a sus fijos, o a sus nietos, si non le quisiere facar de captiuo. pag.109.
- L. VII. Como el padre puede desheredar al fijo, que se tornare Moro, o Judio, o Herege. pag.110.
- L. VIII. Que fuerça ha el Desheredamiento, quando es fecho derechamente. pag.111.
- L. IX. Como, quando el fijo es desheredado en el comiençamiento del Testamento, o en la fin, se entiende que es desheredado en todos los grados de la herencia. pag.112.
- L. X. Como, el Testamento en que el padre non deshereda a su fijo, nin fabla del, non vale. alli.
- L. XI. Por quales razones puede el fijo desheredar al padre, de los bienes que ouiesse apartadamente; e por quales non. pag.114.
- L. XII. Como el ome puede desheredar a sus hermanos, con razon, o sin ella. pag.115.
- L. XIII. Por que razon deuen perder los herederos la herencia, que deuan auer. pag.116.
- L. XIIIII. Que galardón deue auer aquel que non puede ser por derecho establecido por heredero, nin rescibir manda, si alguno lo faze su heredero, o le manda algo, e el mismo lo descubre ante que sea acusado dello. pag.121.

- L. XV. Por que razones se puede escusar el heredero, que non pierda la herencia, maguer non sea vengada la muerte del testador, a quien hereda. alli.
- L. XVI. Como, quando el Rey, o su Mayordomo recabda las herencias de los herederos, que non las merecen, a que dizen en latin, Indigni, es tenuto de pagar las debdas, e las mandas, a los que fueren señores dellas. pag.122.
- L. XVII. Por quales razones, la herencia que el heredero perdiere por yerro que ouiesse fecho, non la deue auer el Rey. alli.

### TITULO VIII.

*De como puede quebrantar el Testamento aquel que es desheredado en el a tuero, a que dizen en latin, Querela inofficiosi Testamenti.* pag.123.

- L. I. Quien es aquel que puede fazer la Querela para defatar el Testamento: e contra qual ome, e ante quien, e por que razones, e de que manera. pag.124.
- L. II. Si puede el hermano quebrantar, o non, el Testamento que ouiesse fecho su hermano, en que non fiziesse mencion del. pag.125.
- L. III. Por que razones non puede el hermano quebrantar el Testamento de su hermano, maguer estableciesse su sieruo por su heredero. alli.
- L. IIII. Por que razones non pueden quebrantar el Testamento, los que son desheredados en el. alli.
- L. V. Como, si el padre da a su fijo su parte legitima, puede fazer de lo otro lo que quisiere. pag.126.
- L. VI. Como, aquel que otorga, o consiente en en el Testamento, en que lo deshereda su padre, non lo puede defatar despues. pag.128.
- L. VII. Que fuerça ha el Juyzio que es dado para quebrantar el Testamento. pag.129.

### TITULO IX.

- De las Mandas, que los omes fazen en sus Testamentos.* pag.130.
- L. I. Que cosa es Manda, e quien la pueda fazer, e a quien, e en que manera. pag.131.
- L. II. Quando muchos herederos son establecidos en el Testamento, como el vno dellos puede auer la manda que le dexasse el testador, maguer non quisiere ser heredero. alli.
- L. III. Como, el fazedor del Testamento, puede obligar a aquellos a quien manda algo en el, que den a otri, fasta en aquella quantia que les dexa. pag.132.
- L. IIII. Como, el fazedor del Testamento, puede obligar a los herederos de aquellos a quien manda algo en el, que den a otro, fasta en aquella quantia que les dexa. pag.134.
- L. V. Por que razon el heredero non es tenuto de pagar las Mandas, que el señor

- de la herencia ouiere dexadas. alli.
- L. VI. Si el fazedor del Testamento dieffe su sieruo a otro, en manera que le aforrasse, e le mandasse que dieffe alguna cosa a otro, como non es tenuto de lo fazer. pag.136.
- L. VII. Como el heredero daue caber el ruego del testador, mandandole dar a otro, fasta en aquella quantia que recibio del. pag.136.
- L. VIII. Como, quando el fazedor del Testamento dexa a algund ome por su heredero, non puede dexar Mandas al sieruo del. pag.137.
- L. IX. Como, la persona de aquel a quien es fecha la Manda, deue ser nombrada ciertamente. alli.
- L. X. En quales cosas pueden ser fechas las Mandas. pag.138.
- L. XI. Como, el fazedor del Testamento, puede fazer Manda de alguna cosa, que fuesse empeñada. pag.140.
- L. XII. Como, de las cosas que non son aun nascidas, puede ser fecha Manda. pag.141.
- L. XIII. De quales cosas non puede ser fecha Manda. alli.
- L. XIIIII. Como, Castillo, o otro lugar, que fuesse dado a algun ome, por seruicio señalado que el fiziesse por ello, non puede ser fecha Manda del a otros, que non supiesen fazer aquel seruicio. pag.143.
- L. XV. Como pueden ser fechas Mandas, de las cosas que non son corporales. pag.144.
- L. XVI. Como, aquel que manda la cosa que tiene en peños, non se entiende que le quita la debda. alli.
- L. XVII. Por que razones se entiende que es reuocada la Manda, quando el fazedor del Testamento la enagena, despues que la ha fecho. pag.146.
- L. XVIII. Como vale, o non, la Manda que el testador faze, de dineros que cuyda tener en el arca. alli.
- L. XIX. Como deue valer la manda que el testador fiziesse a alguno, cuydando que le deuia algo, e non fuesse así. pag.147.
- L. XX. Como non le empecse a la Manda, falsa, o mentirofa razon, que sea puesta en ella. alli.
- L. XXI. De las condiciones, e razones, e maneras ciertas, que pueden ser puestas en las Mandas. alli.
- L. XXII. Como vale la Manda, o non, si la condicion que es puesta en ella, non se cumple por ocaion, o por otra manera. pag.149.
- L. XXIII. Quando el fazedor del Testamento manda algun sieruo, o otra cosa, en general, cuya deue ser la escogencia. pag.150.
- L. XXIIIII. En que manera deue ser dado el gobierno, a aquellos a quien es mandado en el Testamento. pag.152.
- L. XXV. Como aquel a quien es mandada escogencia de alguna cosa, non se puede arrepentir, despues que la ouiere escogido. pag.153.
- L. XXVI. Quando es mandada escogencia de alguna cosa del testador a dos omes, si se defauenieren, que es lo que deue fazer el

*Partida VI.*

- Juez en esta razon. pag.154.
- L. XXVII. Como la Manda, que es fecha, de Miner de metales, o de Pedrera, non passa en los herederos de aquellos a quien la fazen. alli.
- L. XXVIII. Por que palabras pueden ser dexadas las Mandas; a que dizen en latin, de legatis tertio. pag.155.
- L. XXIX. Como vale la Manda, o non, que es puesta en aluedrio del heredero. pag.156.
- L. XXX. Si vale la Manda que el testador faze, diziendo: Mando que mi heredero de a fulano tantos marauedis, (o tal cosa) quando el quisiere. pag.157.
- L. XXXI. Como se pueden fazer las Mandas, sin condicion, e a dia cierto. pag.158.
- L. XXXII. Como las Mandas deuen ser judgadas por las leyes deste libro, maguer el testador lo defendiesse. alli.
- L. XXXIII. Como vale la Manda que es fecha a muchos, e en que manera la deuen partir. pag.168.
- L. XXXIIIII. Como las Mandas deuen ser dexadas en Testamento, o en Codicilo: e como passa el señorio dellas a los herederos de a quien las mandaren. pag.170.
- L. XXXV. Como non vale la Manda que faze el testador a algun ome, cuydando que era biuo, e fuesse muerto. pag.172.
- L. XXXVI. Como, aquel a quien es otorgada alguna Manda, la puede dexar, o non, si la non quisiere. pag.173.
- L. XXXVII. Como el heredero deue entregar la cosa, a aquel a quien es mandada. alli.
- L. XXXVIII. Como deue dar plazo el Juez al heredero, si non puede dar luego, o entregar, la cosa que es mandada. pag.175.
- L. XXXIX. Como puede el fazedor del Testamento reuocar las Mandas, que ouiesse fechas. pag.176.
- L. XL. Como se reuoca, o non, la Manda, quando el testador enagena la cosa, despues que la mando. alli.
- L. XLI. Como se defata la Manda, si la cosa de que es fecha, se pierde, o se muere. alli.
- L. XLII. Como se defata, o non, la Manda que es fecha, de lana, o de madera, o de otra cosa semejante, si se fiziesse despues alguna laour dellas. pag.177.
- L. XLIII. Como se defata la Manda, si el señorio de la cosa de que es fecha, le gana despues aquel a quien era mandada. pag.178.
- L. XLIIIII. Como vale, o non, la Manda, que es fecha de vna cosa en Testamento de dos omes. alli.
- L. XLV. Como, si la cosa es mandada muchas vezes en el Testamento, non es tenuto el heredero, de la dar mas de vna vez. alli.
- L. XLVI. Si el testador manda a otri algun su sieruo en tal manera, que se sirua del, non se entiende que geló da del todo. pag.179.
- L. XLVII. Como, si alguno manda a otro carta, o escritura de debdo, que le deuan, entiendese que le manda aquel debdo, que

¶¶

lc



le deuan. alli.  
L. XLVIII. En que tiempo, e en que lugar, pueden demandar las Mandas. alli.

#### TITULO X.

*De los Testamentarios, que han de cumplir las Mandas.* pag.180.  
**L** EY I. Que quiere dezir, Testamentarios, e a que tienen pro, e en que manera deuen ser fechos. alli.  
L. II. Que poderio han los Testamentarios en cumplir las Mandas de los testamentos, e como deuen cumplir las mandas del finado. pag.181.  
L. III. Que los Testamentarios deuen cumplir la voluntad del finado, e non segund su aluedrio. pag.182.  
L. IIII. En que cosas pueden los Testamentarios demandar los bienes del finado, en Juyzio, e fuera de Juyzio. pag.184.  
L. V. Quien puede cumplir las Mandas que son fechas para facer catiuos, si el fazedor del Testamento non dexa Testamentario que lo cumpla. pag.185.  
L. VI.fasta quanto tiempo deuen cumplir los Testamentarios el Testamento del finado. pag.186.  
L. VII. Quien puede apremiar a los Testamentarios, quando son negligentes de cumplir la voluntad del finado: e quien deue entrar en su lugar, para cumplirla. pag.187.  
L. VIII. Que pena deuen auer los Testamentarios, quando maliciosamente aluengan de cumplir las Mandas. pag.188.

#### TITULO XI.

*Como se puede menguar la Manda, e fasta que quantia; a que dizen en latin, Falcidia, o debitum bonorum subsidium, o Trebellianica.* pag.190.  
**L** EY I. Quanto es, lo que el heredero puede facer de cada Manda, quando non ouiese aquella parte que ha de auer: e en que cosas lo puede fazer. alli.  
L. II. En que manera se deuen menguar las Mandas. pag.191.  
L. III. Que tiempo deue ser catado, para poder menguar las Mandas, en razon de facer el heredero la su parte legitima. pag.193.  
L. IIII. Quales Mandas non deuen ser menguadas por razon de Falcidia. alli.  
L. V. Como, si el heredero da alguna cosa afcondidamente, por mandado del testador, a ome que la non podia auer de derecho, non puede despues facer della Falcidia. pag.195.  
L. VI. Por quales razones, e de que cosas, non puede facer Falcidia el heredero. alli.  
L. VII. Como los herederos pueden facer la Falcidia, si fizieren el Inuentario. pag.204.  
L. VIII. Como, aquel que es establecido por heredero, si es rogado que de la herencia a otri, puede facer della la quarta parte, a que dizen en latin, Trebellianica. alli.

#### TITULO XII.

*De los Escritos que fazen los omes a sus finamientos, a que llaman en latin, Codicillos.* pag.206.  
**L** EY I. Que quiere dezir Cobdiculo, e a que tien pro, e quien lo puede fazer, e en que manera deue ser fecho, e sobre que cosas. alli.  
L. II. Que en el Cobdiculo non pueden ser establecidos herederos derechamente. pag.207.  
L. III. Que departimiento ha entre los Testamentos, e los Cobdillos; e como se pueden desatar. pag.208.

#### TITULO XIII.

*De las Herencias que ome puede ganar por razon de parentesco, quando el señor della muere sin Testamento.* pag.209.  
**L** EY I. En quantas maneras pueden morir los omes sin Testamento. alli.  
L. II. Quantos grados son de Parentesco. pag.210.  
L. III. Como, el padre, o el auuelo muriendo sin Testamento, deue el fijo, o el nieto, heredar los bienes del. alli.  
L. IIII. Como, los padres, e los auuelos, pueden heredar los bienes de sus fijos, e de sus nietos, quando mueren sin Testamento. pag.219.  
L. V. Como, los hermanos, e los otros parientes de la línea de trauefio, se pueden heredar los vnos a los otros, quando mueren sin Testamento. pag.220.  
L. VI. Como se pueden heredar los hermanos, que non son de padre, e de madre: e otrosi, quien puede heredar a aquel que muere sin Testamento. pag.221.  
L. VI. I. En quanta parte de los bienes del marido rico puede heredar la muger pobre, si casasse sin dote, e non ha de que beuir. pag.222.  
L. VIII. Quando puede heredar el fijo, que non es legitimo, en los bienes de su padre, si muere sin Testamento; o el padre, en los bienes de tal fijo. pag.224.  
L. IX. Como non se embarga al fijo natural la su parte que deue auer, por razon de la muger legitima que fue de su padre. pag.226.  
L. X. Quales fijos non son legitimos, nin naturales: e que non pueden heredar los bienes de sus padres. alli.  
L. XI. Quales fijos, de aquellos que non son legitimos, pueden heredar a sus madres. pag.228.  
L. XII. En que manera pueden heredar entre si los hermanos que son dichos naturales. pag.230.

#### TITULO XIII.

*De como deue ser entregada la tenencia, o el señorio de la Heredad del finado, al Heredero; quier la demande por razon de Testamento, o de parentesco.* pag.231.  
**L** EY I. Que quiere dezir, Entrega, e quantas maneras son della, e a que tiene pro. pag.232.  
L. II. Como deue ser fecha la Entrega de la he-

herencia al heredero, e por cuyo mandado. alli.  
L. III. Que es lo que deue fazer el Juez, quando vienen dos herederos, e muestran amos cartas de Testamento, de aquel que los estableficio. pag.236.  
L. IIII. Como deue entregar los bienes de la herencia al heredero, aquel que es tenedor della. alli.  
L. V. Que aquel que tiene los bienes de la herencia como non deue, si enagena alguna cosa dello, la deue pechar. pag.238.  
L. VI. Que aquel que es tenedor de la herencia, como non deue, si se muriere alguna bestia, o alguno de los ganados entre tanto, la deue pechar a los herederos. alli.  
L. VII. Por quanto tiempo puede perder el heredero la herencia, non la demandando. pag.239.

#### TITULO XV.

*De como deue ser partida la Herencia entre los Herederos, despues que fueren entregados della. E otrosi, de como se deuen amonjonar las Heredades, quando contienda acacessie entre ellos en esta razon.* pag.240.  
**L** EY I. Que cosa es Particion, e que pro viene della. alli.  
L. II. Quien son aquellos que pueden demandar Particion, e a quien: e quales cosas pueden partir, e quales non, e en que manera. pag.241.  
L. III. Quales ganancias es tenuto el vn hermano de partir con el otro. pag.242.  
L. IIII. Como las donaciones que el padre faze en su vida a algund su fijo, si deuen ser contadas en su parte, o non. pag.244.  
L. V. De quales ganancias non es tenuto el vn hermano de dar parte al otro. pag.245.  
L. VI. Como, la dote, o el arra, que recibe el padre por su fijo, o por su hija, non deue venir a particion entre los otros hermanos. pag.246.  
L. VII. Quales de los herederos deuen tener los preuillejos, e las cartas de la herencia, quando el testador non lo ouiese mandado. pag.247.  
L. VIII. Como, aquel que tiene los preuillejos, e las cartas de la herencia, por mandado del testador, los deue mostrar a los otros, cada que les fuer menester. pag.248.  
L. IX. Quando la Particion es fecha delante del Juez, o por su mandado, como deuen dar recabdo los vnos a los otros, de fazer sanas las cosas que cupieren en parte a cada vno. alli.  
L. X. Que poderio ha el Juez, ante quien vienen a pleyto los herederos en razon de la Particion. alli.

#### TITULO XVI.

*De como deuen ser guardados los Huerfanos, e los bienes que heredan despues de muerte de sus padres.* pag.250.  
**L** EY I. Que cosa es Guarda, a que dizen en latin, Tutela, e a quien deue ser dada. alli.

L. II. Quantas maneras son de Guardadores de Huerfanos. alli.  
L. III. Como el padre, o el auuelo, puede dar Guardador a su fijo, o a su nierno. pag.251.  
L. IIII. Quien puede ser dado por Guardador de Huerfanos, e de sus bienes; e por cuyo mandado. alli.  
L. V. Como la madre non puede auer sus fijos en guarda, si se casare despues de la muerte del padre dellos. pag.253.  
L. VI. Como la madre puede establecer Guardadores en su Testamento a los fijos, que dexa por herederos. pag.255.  
L. VII. Que el padre puede dar a su fieruo por Guardador de sus fijos: e como deue dezir ciertamente el nome del Guardador, porque non aya y dubda. alli.  
L. VIII. Como el Guardador, que el padre da a sus fijos naturales, non deue vfar de tal guarda sin mandado de Juez. pag.256.  
L. IX. Como, quando el padre, o el auuelo, non dexa Guardador a sus fijos, nin a sus nietos, en su Testamento, lo deue auer el pariente mas propjico, que ouiere. alli.  
L. X. Como, aquel que aforro a su fieruo de de menor edad, deue ser Guardador del, e de sus bienes. pag.258.  
L. XI. Quando los Guardadores son muchos, e non se pueden allegar para procurar los bienes del huerfano, como lo puede fazer el vno dellos. alli.  
L. XII. Quales Judgadores deuen dar Guardador al Huerfano desamparado. alli.  
L. XIII. A quien deuen ser dados Guardadores; a que llaman en latin, Curatores. pag.262.  
L. XIII. Quales son aquellos que non pueden ser Guardadores de otro. alli.  
L. XV. En que manera deuen los Guardadores alinar, e guardar, los bienes de los Huerfanos. pag.264.  
L. XVI. Como los Guardadores deuen fazer aprender a los Huerfanos, leer, e escriuir. pag.265.  
L. XVII. Como el Guardador deue demandar, e responder por el Huerfano, en Juyzio. alli.  
L. XVIII. Que los Guardadores non deuen enagenar los bienes de los Huerfanos. pag.266.  
L. XIX. En que lugar deue ser criado el Huerfano, e con quien. pag.267.  
L. XX. Quanto deuen dar al Huerfano de sus bienes, para gouerno de si, e de su compana. pag.268.  
L. XXI. fasta quanto tiempo deue durar la guarda, e el oficio de los Guardadores de los Huerfanos: e como deuen dar cuenta de los bienes dellos. alli.

#### TITULO XVII.

*Por que razones, los que son escogidos para Guardadores de los Huerfanos, se pueden escusar que lo non sean.* pag.269.  
**L** EY I. Que cosa es Escufança. alli.  
L. II. Que razones son aquellas por que se puede escufar el que es Guardador de algun huerfano, que lo non sea. L.



- L. III. Como, los Caballeros, e los Maestros de las Ciencias, se pueden excusar que non sean Guardadores de otri. pag.271.  
 L. IIII. Ante quien, e en que manera, e fasta quanto tiempo, puede aquel que es escogido por Guardador, poner excusa, que lo non sea. alli.

TITULO XVIII.

De las razones por que deuen ser sacados los Huerfanos, e sus bienes, de mano de sus Guardadores, por raxon de sospecha que ayen contra ellos. pag.272.

- L. I. Por quales razones pueden ser tollidos los Guardadores, de la guarda. alli.  
 L. II. Quien son aquellos que pueden razonar contra el Guardador, para darle por sospechoso: e en que manera lo deuen fazer, e ante quien. pag.273.  
 L. III. Como el Judgador, de su officio, puede remouer al Guardador de la guarda del Huerfano, quando entendiere que es dañoso. alli.  
 L. IIII. Que pena merecen los Guardadores de los Huerfanos, si fallaren que fizieran algund menoscabo en los bienes dellos. pag.274.

TITULO XIX.

Como deuen ser entregados los Menores, si algun daño, o menoscabo, recibieron en sus bienes, por culpa de si mismos, o de aquellos que los tuuieren en guarda. alli.

- L. I. Que cosa es Entrega, e a que tiene pro. pag.274.

- L. II. Quales son aquellos Menores que pueden demandar la Entrega, e por que razones. pag.275.  
 L. III. Como el Menor de veynte, e cinco años, o su Guardador, puede demandar restitucion, por daño que recibiese, conosciendo, o negando en Juyzio, el, o su Abogado, lo que non denia. alli.  
 L. IIII. Como el Menor se puede excusar de los yerros que ouiere fecho, por raxon de la edad. pag.276.  
 L. V. Por quales razones puede el Menor defatar los pleytos, e las posturas, que fuesen a daño de si. alli.  
 L. VI. Por quales razones non puede ser otorgada restitucion al Menor. pag.277.  
 L. VII. Como el Menor puede desamparar la herencia que ouiere entrado, si entendiere que le es dañoso. pag.280.  
 L. VIII. Ante quien puede el Menor demandar la Entrega, e quando: e en que manera deue ser fecha. alli.  
 L. IX. Como el Menor puede demandar Entrega de las cosas que perdiese por tiempo. pag.281.  
 L. X. Como, las Eglefias e los Reyes, e los Concejos, pueden demandar restitucion, por aquellas mismas razones que los Menores. pag.283.



AQUI COMIENÇA  
 LA SEXTA PARTIDA

DESTE LIBRO:

QUE FABLA DE LOS TESTAMENTOS, E DE LAS Herencias.



ESUDAMENTE, dixeron los Sabios antiguos, que passan su tiempo, aquellos que bien faziendo bien su fazienda, tomando guarda en las posturas, e en los pleytos, que ponen unos con otros. Mas mayormente tuuieron, que auian grand seso, los que al su finamieto sabian ordenar, (1) e poner lo suyo, en tal recabdo, de que ellos ouiesesen plazer, (2) e fiziesen pro de sus animas: (3) e fincaua, despues de su muerte, lo suyo, sin dubda, e sin contienda, (4) a sus herederos. Onde, despues que en la quinta Partida deste libro fablamos de todas las posturas, e pleytos, e conueniencias, que los omes fazen entre si en su vida, queremos aqui dezir, de los testamentos, que fazen a su fin: por Partida VI.

que esto es encerramiento de su fecho. E de si diremos, de las Herencias, que los otros heredan dellos, despues que mueren, tambien por testamento, como por manda, o por otra manera qualquier. Otro si mostraremos, de como los huerfanos, e los niños chiquitos, e sus cosas, deuen ser guardadas, e puestas en recabdo, despues de la muerte de sus padres. E de todas las otras cosas que pertenescen a estas razones.

TITULO I.

De los Testamentos.

Testamento, es vna de las cosas del mundo, en que mas deuen los omes auer cordura (1) quando lo fazen; e esto es, por dos razones. La vna, porque en ellos muestran, qual es la su postrimera voluntad. E la otra, porque

LL. del tit. 4. l. b. 5. Recop. Hic leool. an rigio. quare

INCIPIT SEXTA PARTITA.

- (1) *S*abian ordenar. Utinam saperent, & intelligerent, ac nouissima prouiderent, Deutero. 32. cap. v. 29. nota tamen, quod omnis testatio presumitur prudens, & ita debet coniecturari, argumen. L. Lucius in fin. ff. de hered. Instit. & notat Bald. in leg. pen. colum. i. C. de impuber. & alius substitui.  
 (2) *Plazer*. Quiescit enim cor testantis, condito testamento, ut infra tituli. l. 1.  
 (3) *Animas*. Nam in testamento ponitur, ut soluantur debita testatoris, & ut lætis ab eo satisfiat: & ponuntur etiam legata pro anima sua, ut in leg. 102. tituli. 8. part. 3.  
 (4) *Sin contienda*. Hæc fuit una de causis permissio-

nis testandi, ut adducit Guillel. Bene. in repetitione. cap. Raynuntius, de testamen. super verbo, testamentum, l. col. 3. ubi ponit alias rationes. & adde infra tituli. l. 1. ibi: Par el desauerdo, & qui secundas nuptias contrahunt difficulter, hoc facere possunt ob innumerabiles lites, & rixas, que inter filios, & uxores primi, & secundi maritimonii sequuntur.

TITULUS I.

- (1) *Cordura*. Hoc ne alias arguantur de furore, si irrationabilia iubent, nam eo ipso presumuntur non compositos mentis tali tenore fuisse, nisi probetur contrarium, ut est text. iuncta gloss. in verbo, mentis, in leg. quidam in suo. ff. de condi. instit. & probatur in leg. 32. ad fin. tituli. 9. infra eadem partita, l. 13. tituli. 13. partita

in in tena mento nun cupatio 7. ten requian per 2. l. vi. d. lib. 5. Rec. - que 3. tamay requian. in & Olannum

in concord. l. v. f. n. 3. et 1.

AQUI